

RV: 05001311000220230070300 MEMORIAL QUE PORTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 13:37

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO Y ANEXOS.pdf;

Memorial 2023-00703



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

📄 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Jannes Viana <jannes.viana@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 13:10

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: burbanogerardo226@gmail.com <burbano226@gmail.com>

Asunto: 05001311000220230070300 MEMORIAL QUE PORTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dr. JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: SARA GLORICEL ERAZO TOBAR

DEMANDADO: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

RADICADO: 050013110002**20230070300**

Con el presente me permito adjuntar memorial que aporta constancia de notificación para su respectiva radicación

En 59 folios.

Agradezco acuse de recibido del presente y se dé trámite pertinente.

Att.



Jannes Viana

Abogada experta en
litigio y asesoría legal

3012069678 📞

Virtual y presencial,
Medellín y Antioquia 📍

jannes.viana@hotmail.com ✉️

The business card features a circular portrait of Jannes Viana on the left. The background is light gray with decorative wavy lines in the top-left and bottom-right corners. The text is arranged in a clean, professional layout on the right side.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dr. JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

E. S. D.

j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: SARA GLORICEL ERAZO TOBAR

DEMANDADO: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

RADICADO: 05001311000220230070300

En mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito anexar constancia de envío de citación para notificación personal, como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico certificada por Servientrega, el pasado 12 de febrero del 2024 en forma como lo establece el inc. 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta en lo referente a este trámite procesal.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



Jannes Iberia Viana Padilla

CC. 43.655.041

T. P. N° 234.153 del C. S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JANNES IBERIA VIANA PADILLA** identificado(a) con **C.C. 43655041** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1017337
Emisor:	jannes.viana@hotmail.com
Destinatario:	burbanogerardo226@gmail.com - JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ
Asunto:	NOTIFICACION JUDICIAL DEMANDA VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN
Fecha envío:	2024-02-12 10:30
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/12 Hora: 10:34:19	Tiempo de firmado: Feb 12 15:34:19 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/12 Hora: 10:34:21	Feb 12 10:34:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[17958]: EC30212487D0: to=<burbanogerardo226@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.3, delays=0.13/0/0.16/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707752061 k17-20020ac86051000000b0042c6cf44f20si558 541qtm.761 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL DEMANDA VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

 Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor

JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ CC. 15.812.993

DIRECCIÓN: Carrera 34D CALLE 29C-59 INTERIOR 9930 primer piso, barrio el salvador,
Medellín.JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

correo electrónico burbanogerardo226@gmail.com

celular 3234141804

RADICADO: 05001311000220230070300

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE HECHO

DEMANDANTE: SARA GLORICEL ERAZO TOBAR

DEMANDADO: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

PROVIDENCIA: ADMITE LA DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: 30 DE ENERO DE 2024

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo físico de esta notificación y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo por parte de la entidad autorizada para envío de correo judicial postal autorizada (inc. 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos.

Los memoriales dirigidos a este despacho, deberá remitirlos a través de los canales digitales dispuestos por el Despacho Judicial j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

aTT.

Jannes Iberia Viana Padilla

CC. 43.655.041

T.P. 234.153 del C. S. de la J.

Abogada parte actora.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_JUDICIAL_DEMANDA_VERBAL_DECLARACION_HECHO.pdf	ed326c0c7a81131e87b4e486df1c9956f7e99306611ac99d5a816610fe8c3c80
DEMANDA_DE_DECLARACION_DE_UNION_MARITAL_DE_HECHO-DISOLUCION_Y_LIQUIDACION_DE_LA_SOCIEDAD_PATROMINIAL.pdf	9642aa5c59810f984abb5788899b6f7d11e9735ba8a9d6d51d49d33e6aa17807
CUMPLIMIENTO_DE_REQUISITOS_POR_INADMISION-_UNION_MARITAL_DE_HECHO.pdf	463025ed377251d073bb27fcebe454ae8e1f67afd0034dc2effe475d56054362
CONSTANCIA_DE_ENVIO_DE_INFORMACION_DE_LA_DEMANDA_POR_SERVIENTREGA_-_CORREO_ELECTRONICO-_GERARDO_BURBANO.pdf	b17e4901d6fffd1503fc4c7940f33f10f85c73f96dd7edb14d058b2ec4dc747b
2023-00703_Auto_Admite_Demanda.pdf	e27920cddde06eb901b4c5b892edeadd684b2d27c58998035ccda353988bd050e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Correo Electrónico
Certificado



Usuario: JANNES IBERIA VIANA PADILLA (jannes.viana@hotmail.com) Último acceso:2024-01-16 11:29 desde 190.249.56.132 -Agente-

Seleccione un tipo de evento ▼

Asunto

Contenido

🔍 Buscar

Filtros avanzados.

- Descargar testigos
- Descargar Traza CSV
- Remover selección
- Limpiar filtros
- Guardar ▼
- Numero de Filas

<input type="checkbox"/>	Nombres - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
<input checked="" type="checkbox"/>	JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ (burbanogerardo226@gmail.com)	2024-02-12 10:30 2024-02-12 10:34	NOTIFICACION JUDICIAL DEMANDA VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN	Mensaje enviado con estampa de tiempo	jannes.viana@hotmail.com	1017337	5	
<input type="checkbox"/>	JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ (burbanogerardo226@gmail.com)	2024-01-15 21:55 2024-01-16 08:05	DEMANDA VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN	Acuse de recibo	jannes.viana@hotmail.com	977111	2	

Total: 2 - (1 al 10)





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLIN

Carrera 52 #42-73 – Piso 3, Palacio de Justicia Edificio José Félix de Restrepo Medellín
Correo electrónico j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor

JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ CC. 15.812.993

DIRECCIÓN: Carrera 34D CALLE 29C-59 INTERIOR 9930 primer piso, barrio el salvador, Medellín.

correo electrónico burbanogerardo226@gmail.com

celular 3234141804

RADICADO:	050013110002 20230070300
PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SARA GLORICEL ERAZO TOBAR
DEMANDADO:	JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ
PROVIDENCIA:	ADMITE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA:	30 DE ENERO DE 2024

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo físico de esta notificación y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo por parte de la entidad autorizada para envío de correo judicial postal autorizada (inc. 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos.

Los memoriales dirigidos a este despacho, deberá remitirlos a través de los canales digitales dispuestos por el Despacho Judicial j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jannes Iberia Viana Padilla

CC. 43.655.041

T.P. 234.153 del C. S. de la J.

Abogada parte actora.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero treinta de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	SARA GLORICEL ERAZO TOBAR
DEMANDADO	JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-007703-00
INTERLOCUTORIO	0040 DE 2024

Cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 11 de enero de 2024, al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Existencia Sociedad Patrimonial, instaurada por **SARA GLORICEL ERAZO TOBAR**, frente al señor **JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ**.

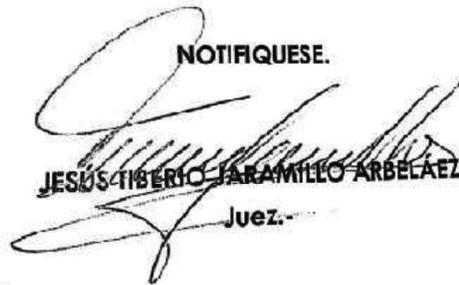
SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso verbal.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal al señor **JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ** en la forma consagrada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

CUARTO. - **NEGAR** la medida cautelar deprecada al ser manifiestamente improcedente.

QUINTO. - **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. JANNES IBERIA VIANA PADILLA con C.C. 43.655.041 y T.P. Nro. 234.153

del C. S. J., para representar a la señora **SARA GLORICEL ERAZO TOBAR** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dr. JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

E. S. D.

j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: SARA GLORICEL ERAZO TOBAR

DEMANDADO: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

RADICADO: 050013110002**20230070300**

Ref: Cumplimiento de requisito

En mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito dar cumplimiento a lo exigido por el despacho mediante auto del 11 de enero presente, y notificado por estados del martes 12 del mismo, siendo la oportunidad legal, presento los siguientes requisitos:

PRIMERO: *Se servirá aclarar el hecho primero en cuanto al inicio de la Unión Marital de Hecho entre los señores SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, pues en éste se hace alusión al 12 de julio de 2012, pero en la pretensión primera, se deprecia dicha declaración desde el mes de marzo de 2014.*

Me permito aclarar al Despacho que la fecha exacta en que se inició la unión marital es el 12 de julio de 2012. Por anterior, el hecho primero quedará así:

PRIMERO: Que entre mi poderdante la señora SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, sin vínculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia de pareja, dando origen a una unión marital de hecho, con el señor JOSE GERARDO BURBANO ORDONEZ, quien en ese momento su estado civil era soltero sin sociedad conyugal vigente, iniciaron una comunidad de vida estable, permanente, singular y mutua desde el día 12 de julio 2012, la cual subsistió de manera continua por un lapso superior a dos años, hasta el día 01 marzo de 2023, toda la convivencia se dio en la ciudad de Medellín, el último domicilio de convivencia fue en la calle 34 #34C-40 Int 1462, segundo piso, barrio el salvador, sector candamo.

SEGUNDO: *Se indicará la fecha exacta (día, mes y año), de la terminación de la Unión Marital de Hecho.*

Me permito indicar al Despacho que la fecha exacta de la terminación de la Unión marital de hecho es el 01 del mes de marzo del año 2023.

TERCERO: *En consonancia con las exigencias anteriores, se corregirá la pretensión primera, expresando las fechas exactas (día, mes y año), entre las cuales se pretende la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y su consecuente Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho*

Me permito indicar al Despacho que la pretensión primera quedará así:

PRIMERA: Declarar la existencia, de la Unión marital de hecho, formada entre mi poderdante SARA GLORICEL ERAZO TOBAR y el demandado JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, formada desde el 12 de julio 2012 hasta el 01 marzo del 2023, por espacio 10 años y 7 meses o respecto de las fechas que se prueben en el proceso.

CUARTO: *De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, Dra. JANNES IBERIA VIANA PADILLA, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ello, dado que, se enuncia uno en el mandato, diferente al relacionado en el acápite de notificaciones de la misma.*

De lo anterior, me permito aclarar al este Despacho judicial que en el poder se encuentra indicado la dirección de correo electrónico correcto, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de abogados es, Jannes.viana@hotmail.com

No obstante, lo anterior, se precisa y se aclara que la información suministrada en el acápite de notificación, los datos de notificación de la suscrita quedarán así:

La suscrita, en la Cra 49 #50-22 Oficina 801, Edificio Gran Colombia, Medellín, correo electrónico jannes.viana@hotmail.com , celular 3012069678.

QUINTO: *De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.*

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Esto, obedece al hecho de que la medida cautelar, en la forma deprecada, es manifiestamente improcedente, de conformidad con el artículo 590, regla 1ª, literal a), en armonía con el artículo 593-3, ambos del Código General del Proceso.

Me permito informar al Despacho que se procede con en el envío por medio de correo electrónico la copia de este memorial y la demanda, en virtud a la improcedencia por parte del Despacho para amparar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, me permito aporta siguiente de este escrito de subsanación de requisitos la demanda debidamente corregida

Del señor Juez. Respetuosamente,



Jannes Iberia Viana Padilla.

CC. 43.655.041 de Puerto Berrío.

T. P. N° 234.153 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: SARA GLORICEL ERAZO TOBAR CC. 1.087.411.715
DEMANDADO: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ CC. 15.812.993

JANNES IBERIA VIANA PADILLA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.655.041, domiciliada en esta ciudad. Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 234.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jannes.viana@hotmail.com, obrando como apoderada especial de la señora **SARA GLORICEL ERAZO TOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.411.715 expedida en Túquerres- Nariño, conforme al poder que adjunto, quien obra como compañera permanente y socia patrimonial del demandado, respetuosamente impetro ante Usted señor Juez, la presenta demanda Verbal de Declaración de existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, autorizada por la ley 54 de 1.990, en contra el señor **JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ**, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.812.993 expedida en La Unión, Nariño, domiciliado en esta vecindad, en su condición de compañero permanente y socio patrimonial de mi representada, teniendo como base los siguientes:
3115870273

I. HECHOS

PRIMERO: Que entre mi poderdante la señora SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, sin vínculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia de pareja, dando origen a una unión marital de hecho, con el señor JOSE GERARDO BURBANO ORDONEZ, quien en ese momento su estado civil era soltero sin sociedad conyugal vigente, iniciaron una comunidad de vida estable, permanente, singular y mutua desde el día 12 de julio 2012, la cual subsistió de manera continua por un lapso superior a dos años, hasta el día 01 marzo de 2023, toda la convivencia se dio en la ciudad de Medellín, el último domicilio de convivencia fue en la calle 34 #34C-40 Int 1462, segundo piso, barrio el salvador, sector candamo.

SEGUNDO: Como ya se indicó la citada la relación sentimental y convivencia terminó en el mes marzo de 2023, fecha en la cual, de forma violenta por parte del señor BURBANO ORDOÑEZ contra la señora SRA GLORICEL y sus dos hijos, se suspendió la convivencia y así ha sido hasta la presentación de esta demanda.

TERCERO: Durante todo el periodo de la convivencia que fue ininterrumpidamente desde el año 2012 hasta el 2023, por espacio de 11 años aproximadamente, permanecieron como marido y mujer cumpliendo todos los deberes, derechos y obligación de una unión marital de hecho, haciendo vida en común, por lo que de la enunciada Unión marital conformada, procrearon un hijo, actualmente menor de edad, de nombre SAMUEL ALEJANDRO BURBANO ERAZO, nacido el 20 de diciembre del año 2014, con indicativo serial nro.53297568 y nuij Nro. 1015194463, Inscrita en la Notaría veintitrés (23) del círculo notarial de Medellín, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.015.194.463.

CUARTO: Mi poderdante, en el mes de junio del presente, ha solicitado en actitud conciliatoria personalmente al señor BURBANO ORDOÑEZ la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, definir los alimentos del menor y regular las visitas. No obstante, aquél le ha manifestado que “no le corresponde nada de los bienes” negándose a regular los alimentos y a reconocerle su derecho patrimonial.

QUINTO: Declara mi procurada que dentro de la enunciada unión marital, no se celebraron capitulaciones.

SEXTO: Mi mandante manifiesta no tener en su poder el registro civil de nacimiento del demandado, por lo que previo a la presentación de esta demanda se realizó consulta ante la página de la Registraduría del Estado Civil a fin obtener información acerca del lugar y folio donde se encuentra registrado el señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ para poder dar cumplimiento al requisito exigido para ello. Esta consulta arrojó, certificado de registrado el cual contiene que, se encuentra registrado en la Notaría Única del Municipio de La Unión- Nariño del 25 de agosto de 1.969 con registro de tomo y folio y número de identificación personal 69082505008. Por lo anterior, la señora SARA GLORICEL manifiesta que no tiene ningún conocimiento en ese municipio ni la forma de obtener la copia auténtica de este Registro civil. Por lo que con la información certificada se procedió a establecer contacto telefónico al teléfono publicado con la enunciada Notaría (602-7264148) pero no se obtuvo respuesta, en igual sentido, como apoderada procedí a realizar solicitud de expedición del Registro civil del señor BURBANO ORDOÑEZ por medio de los correos electrónicos de la Notaría unicalaunionnarino@supernotariado.gov.co y unicalaunionnarino@supernotariado.gov.co, sin que a la fecha de la presentación de esta demanda se haya obtenido respuesta por parte de esta institución. Por lo que se aporta a esta demanda el certificado de registrado y la solicitud radicada a la Notaría.

SÉPTIMO: Expresa mi mandante que, no se han fijado cuota de alimentos para su hijo a cargo del demandado, ni se han regulado visitas, sin embargo, manifiesta que, el señor BURBANO ORDOÑEZ, se encuentra actualmente aportando una cuota alimentaria desde el mes de agosto de esta anualidad por valor setenta mil pesos semanales (\$70.000) semanal, el cual consigna la cuenta de mi procurada, a razón de los insistentes requerimientos para tal fin por parte de la señora SARA GLORICEL.

OCTAVO: Como consecuencia de la Unión marital de hecho anteriormente descrita, se formó una sociedad patrimonial, la cual, durante su existencia, construyó un patrimonio social, integrado así:

Un bien inmueble con derecho común y proindiviso en posesión en el 58,07%, del bien inmueble, construido en tres pisos y un sótano, siendo dos pisos y el sótano de propiedad del demandado, ubicado en la calle 34 #34C-41 int 1462 como dirección principal de los inmuebles, con matrícula ficticia de posesión nro. 800012854

ADQUISICIÓN: Compraventa de los compañeros permanentes, cuya compraventa quedó señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ en el año 2014 lote de terreno.

NOVENO: En consecuencia, del inmueble adquirido por la pareja, indica mi mandante que tanto ella como su familia apoyaron la construcción del bien inmueble, pues la madre de mi representada la señora MARIA CORDULA TOBAR DE ERAZO, realizó préstamo ante el banco Agrario en el año 2018 para la construcción de tal bien inmueble.

DÉCIMO: Manifiesta mi representada que, del inmueble adquirido, solo tiene en su poder la copia del recibo de impuesto predial que se aporta a este escrito de demanda, toda vez que, para la consecución del certificado del número predial, certificado de avalúo vigente y ficha catastral se dirigió a las instalaciones del sótano A de la Calle 44 #52-165 (alpujarra, Alcaldía de Medellín). No obstante, en esta entidad le informaron que esta información es personalísima, que debe allegar documento autorizado y firmado por el señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, por lo tanto, deberá el Despacho oficiar a la Secretaría de Catastro Municipal- Alcaldía de Medellín a fin de que certifique los datos que conformar la posesión del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: La señora SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, me ha conferido poder especial para obtener de su Despacho declaratoria de existencia de unión marital de hecho, la disolución de la sociedad patrimonial, a fin de acudir a la liquidación de la misma.

DECLARACIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito al Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar la existencia, de la Unión marital de hecho, formada entre mi poderdante SARA GLORICEL ERAZO TOBAR y el demandado JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, formada desde el 12 de julio 2012 hasta el 01 marzo del 2023, por espacio 10 años y 7 meses o respecto de las fechas que se prueben en el proceso.

SEGUNDO: Que se declare disuelta la sociedad patrimonial y se ordene su liquidación.

TERCERO: Que se declare que, el único bien inmueble como propiedad de la sociedad patrimonial, ubicado calle 34 #34C-41 int 1462 como dirección principal de los inmuebles, con derecho común y proindiviso en posesión en el 58,07%, construido en tres pisos y un sótano, siendo dos pisos y el sótano de propiedad del demandado, con matrícula ficticia de posesión nro. 800012854, el cual se liquidará posterior a la Declaración de la unión marital de hecho y su disolución.

CUARTO: Que se orden la inscripción de los respectivos registros civiles de nacimientos de los excompañeros permanentes.

QUINTO: Que se condene en costa del proceso al demandado en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Decretos 2820 de 1974 y 2737 de 1998, ley 54 de 1990. Ley 979 del 2005, y demás normas concordantes.

JURAMENTO ESTIMATORIO ART. 8 INCISO 2dº LEY 213-2022

Bajo la gravedad de juramento, manifiesta mi poderdante que la dirección electrónica suministrado, corresponde al utilizado por el demandado, la forma como la obtuvo fue a través de medio de mensajes de datos WhatsApp, suministrada en conversación con el mismo demandado burbanogerardo226@gmail.com , se aporta la evidencia en los anexos.

PRUEBAS.

Solicito tener y practicar como tales:

A) DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro civil de la señora SARA GLORICEL ERAZO TOBAR.
2. Registros civiles de nacimientos de su hijo menor de edad.
3. El certificado de registrado y la solicitud radicada a la Notaría
4. Copias de los documentos de identidad de las partes y del menor.
5. Registros fotográficos demuestra la convivencia de los compañeros permanentes.
6. Copia del crédito solicitado por la madre de la señora SRA GLORICEL, la señora MARIA CORDULA TOBAR antes el banco Agrario, y los soportes de pago de este crédito, que prueba el hecho noveno.
7. Copia del impuesto predial del inmueble enunciado en el hecho quinto de este escrito de demanda.

B) TESTIMONIALES: Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos:

A fin de sustentar lo hechos; 1, 2 y 6 expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato, social y público entre los compañeros permanentes.

1. Diana María Rondón Osorio, mayor, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.148.626, domiciliada en la Calle 34 # 34 c 41 int 2219 de Medellín, correo electrónico dianarn61@gmail.com
2. María Alejandra Vélez Borja, mayor, identificada con cedula de ciudadanía nro.1.011.390.642, domiciliada en la Cll34 Cr34 C 41 de Medellín, correo electrónico Alejitavelez2004@gmail.com celular 3206976311.
3. Marina Borja Salazar, mayor, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.541.353, domiciliada en la Calle 34#34c41 int 14 60) de Medellín, correo electrónico Marinaborja905@gmail.com celular 311 7760900.
4. Yeferson Arley Atehortúa Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.712.384, domiciliado Calle 34 # 34 c 41 int 2219, correo electrónico yatehortuasanchez6@gmail.com celular 3224163517.
5. Claudia Yaneth García Cardona, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.552.062, domiciliada en la Calle 34 #34C 41 INT 1223 de Medellín, correo electrónico claudialaguambiana@gmail.com celular 311 397 63 91.

- C) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito citar a mi representada a fin de que amplie la declaración de los hechos aquí esgrimidos y sea usted Señor Juez quien absuelva el interrogatorio.
- D) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito cita y hacer comparecer al demandado, Señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, para que absuelva al interrogatorio de parte que personalmente formularé.
- E) **DE OFICIO:** Sírvase señor Juez, en virtud al artículo 167 y 170 del Código General del proceso, ordenar a la Notaría Única del Municipio de La Unión, Nariño a fin de que expida el Registro Civil de nacimiento del demandado.
Oficiar a la Secretaría de Catastro Municipal – Alcaldía de Medellín, a fin de que certifique; avalúo del inmueble, número predial y ficha catastral.
O en su defecto y si así lo considera conducente ordenar al demandado por considerarse en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, aportar el Respectivo Registro civil de nacimiento.

ANEXOS

- ✓ Poder a mi favor.

- ✓ Evidencia de conversación en mensaje de datos WhatsApp, donde se obtuvo el correo electrónico del demandado.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal; es Usted señora Juez, competente, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes.

Para efectos de estimar la cuantía, ésta la estima mi representada superior a los veinticinco millones de pesos m/l (\$25.000.000)

MEDIDA CAUTELAR

Conforme a lo previsto en el artículo 593 CGP numeral 3. Solicito que su Despacho ordene, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, embargo y secuestro, como medida previa a la notificación del auto admisorio al demandado, respecto del siguiente bien inmueble, el derecho derivado de la posesión o derecho de propiedad imperfecto:

Un bien inmueble con derecho en posesión en el 58,07% del bien inmueble, según impuesto predial de la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, construido en tres pisos y un sótano, siendo dos pisos y el sótano de propiedad del demandado, ubicado en la calle 34 #34C-41 int 1462 como dirección principal de los inmuebles, con matrícula ficticia de posesión Nro. 800012854

ADQUISICIÓN: Compraventa de los compañeros permanentes, cuya compraventa quedó a nombre del señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ en el año 2014.

Oficiar a la oficina de Catastro municipal – Distrito Especial de Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Hacienda, suspender cualquier solicitud de descargue de compraventa de posesión por parte del señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.812.993 a un tercero, del bien inmueble descrito.

La presente petición la fundamento en que el bien objeto de discusión en este proceso es un bien inmueble en posesión, esto es, no tiene atribuido una escritura pública de propiedad sea en venta o adjudicación y que, como consecuencia de ello, no tiene matrícula inmobiliaria. Por lo que, según lo indicado en el hecho octavo de este escrito de demanda principal, esto es, el bien inmueble se encuentra certificado en posesión por la oficina de Catastro municipal – Distrito Especial de Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Hacienda.

Lo que se pretende es que se ordene la suspensión de cualquier trámite de escrituración o venta de posesión que esté relacionado con este bien inmueble, hasta tanto no se resuelva este litigio.

Si bien es cierto que, el art 590 y 83 del Código General del Proceso; son las únicas medidas cautelares, también lo es que, el espíritu de los enunciados artículos, es tener como medida que, no cause la salida del bien inmueble objeto del litigio aun tercero ocasionando una lesión enorme a la sociedad patrimonial de hecho.

No obstante, que el artículo 593 numeral 3 ibidem. Permite la medida en inmueble en posesión, en tanto que, si el despacho considera pertinente o improcedente mi petición, en su discrecionalidad podrá no ordenar el oficio petitionado.

NOTIFICACIONES.

La demandante, en calle 34 #34C-41 int 1462, segundo piso, barrio el salvador, Medellín, correo electrónico julitta123@hotmail.com celular 3216188084

La suscrita, en la Cra 49 #50-22 Oficina 801, Edificio Gran Colombia, Medellín, correo electrónico jannes.viana@hotmail.com , celular 3012069678.

El demandado, en Carrera 34D CALLE 29C-59 INTERIOR 9930 primer piso, barrio el salvador, Medellín, correo electrónico del demandado es burbanogerardo226@gmail.com celular 3234141804

Del señor Juez. Atentamente,



Jannes Iberia Viana Padilla
C.C. 43.655.041 de Puerto Berrío
T.P. 234.153 del C.S. de la J.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

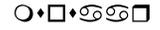


Fecha de Impresion 05/dic./2023

Página

1

GRUPO Procesos verbales



REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP

002

SECUENCIA:

7998

FECHA DE REPARTO

05/diciembre/2023 09:49:48a.1

JUZGADO 002 DE FAMILIA

IDENTIFICACION

1087411715

NOMBRES

SARA GLORICEL

APELLLIDOS

ERAZO TOBAR

PARTE

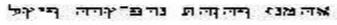
DEMANDANTE

libralegalabogados@gmail.com MFSA



msosaar

C02001-OJ02X23



FUNCIONARIO DE REPARTO

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: SARA GLORICEL ERAZO TOBAR CC. 1.087.411.715
DEMANDADO: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ CC. 15.812.993

JANNES IBERIA VIANA PADILLA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.655.041, domiciliada en esta ciudad. Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 234.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jannes.viana@hotmail.com, obrando como apoderada especial de la señora **SARA GLORICEL ERAZO TOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.411.715 expedida en Túquerres- Nariño, conforme al poder que adjunto, quien obra como compañera permanente y socia patrimonial del demandado, respetuosamente impetro ante Usted señor Juez, la presenta demanda Verbal de Declaración de existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, autorizada por la ley 54 de 1.990, en contra el señor **JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ**, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.812.993 expedida en La Unión, Nariño, domiciliado en esta vecindad, en su condición de compañero permanente y socio patrimonial de mi representada, teniendo como base los siguientes:
3115870273

I. HECHOS

PRIMERO: Que entre mi poderdante la señora SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, sin vínculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia de pareja, dando origen a una unión marital de hecho, con el señor JOSE GERARDO BURBANO ORDONEZ, quien en ese momento su estado civil era soltero sin sociedad conyugal vigente, iniciaron una comunidad de vida estable, permanente, singular y mutua desde el día 12 de julio 2012, la cual subsiste de manera continua por un lapso superior a dos años, hasta el mes de marzo de 2023, toda la convivencia se dio en la ciudad de Medellín, el último domicilio de convivencia fue en la calle 34 #34C-40 Int 1462, segundo piso, barrio el salvador, sector candamo.

SEGUNDO: Como ya se indicó la citada la relación sentimental y convivencia terminó en el mes marzo de 2023, fecha en la cual, de forma violenta por parte del señor BURBANO ORDOÑEZ contra la señora SRA GLORICEL y sus dos hijos, se suspendió la convivencia y así ha sido hasta la presentación de esta demanda.

TERCERO: Durante todo el periodo de la convivencia que fue ininterrumpidamente desde el año 2012 hasta el 2023, por espacio de 11 años aproximadamente, permanecieron como marido y mujer cumpliendo todos los deberes, derechos y obligación de una unión marital de hecho, haciendo vida en común, por lo que de la enunciada Unión marital conformada, procrearon un hijo, actualmente menor de edad, de nombre SAMUEL ALEJANDRO BURBANO ERAZO, nacido el 20 de diciembre

del año 2014, con indicativo serial nro.53297568 y nuip Nro. 1015194463, Inscrita en la Notaría veintitrés (23) del círculo notarial de Medellín, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.015.194.463.

CUARTO: Mi poderdante, en el mes de junio del presente, ha solicitado en actitud conciliatoria personalmente al señor BURBANO ORDOÑEZ la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, definir los alimentos del menor y regular las visitas. No obstante, aquél le ha manifestado que “no le corresponde nada de los bienes” negándose a regular los alimentos y a reconocerle su derecho patrimonial.

QUINTO: Declara mi procurada que dentro de le enunciada unión marital, no se celebraron capitulaciones.

SEXTO: Mi mandante manifiesta no tener en su poder el registro civil de nacimiento del demandado, por lo que previo a la presentación de esta demanda se realizó consulta ante la página de la Registraduría del Estado Civil a fin obtener información acerca del lugar y folio donde se encuentra registrado el señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ para poder dar cumplimiento al requisito exigido para ello. Esta consulta arrojó, certificado de registrado el cual contine que, se encuentra registrado en la Notaría Única del Municipio de La Unión- Nariño del 25 de agosto de 1.969 con registro de tomo y folio y número de identificación personal 69082505008. Por lo anterior, la señora SARA GLORICEL manifiesta que no tiene ningún conocido en ese municipio ni la forma de obtener la copia autentica de este Registro civil. Por lo que con la información certificada se procedió a establecer contacto telefónico al teléfono publicado con la enunciada Notaría (602-7264148) pero no se obtuvo respuesta, en igual sentido, como apoderada procedí a realizar solicitud de expedición del Registro civil del señor BURBAN ORDNOÑEZ por medio de los correos electrónicos de la Notaría unicalaunionnarino@supernotariado.gov.co y unicalaunionnarino@supernotariado.gov.co, sin que a la fecha de la presentación de esta demanda se haya obtenido respuesta por parte de esta institución. Por lo que se aporta a esta demanda el certificado de registrado y la solicitud radicada a la Notaría.

SÉPTIMO: Expresa mi mandante que, no se han fijado cuota de alimentos para su hijo a cargo del demandado, ni se han regulado visitas, sin embargo, manifiesta que, el señor BURBANO ORDOÑEZ, se encuentra actualmente aportando una cuota alimentaria desde el mes de agosto de esta anualidad por valor setenta mil pesos semanales (\$70.000) semanal, el cual consigna la cuenta de mi procurada, a razón de los insistentes requerimientos para tal fin por parte de la señora SARA GLORICEL.

OCTAVO: Como consecuencia de la Unión marital de hecho anteriormente descrita, se formó una sociedad patrimonial, la cual, durante su existencia, construyó un patrimonio social, integrado así:

Un bien inmueble con derecho común y proindiviso en posesión en el 58,07%, del bien inmueble, construido en tres pisos y un sótano, siendo dos pisos y el sótano de propiedad del demandado, ubicado en la calle 34 #34C-41 int 1462 como dirección principal de los inmuebles, con matrícula ficticia de posesión nro. 800012854

ADQUISICIÓN: Compraventa de los compañeros permanentes, cuya compraventa quedó señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ en el año 2014 lote de terreno.

NOVENO: En consecuencia, del inmueble adquirido por la pareja, indica mi mandante que tanto ella como su familia apoyaron la construcción del bien inmueble, pues la madre de mi representada la señora MARIA CORDULA TOBAR DE ERAZO, realizó préstamo ante el banco Agrario en el año 2018 para la construcción de tal bien inmueble.

DÉCIMO: Manifiesta mi representada que, del inmueble adquirido, solo tiene en su poder la copia del recibo de impuesto predial que se aporta a este escrito de demanda, toda vez que, para la consecución del certificado del número predial, certificado de avalúo vigente y ficha catastral se dirigió a las instalaciones del sótano A de la Calle 44 #52-165 (alpujarra, Alcaldía de Medellín). No obstante, en esta entidad le informaron que esta información es personalísima, que debe allegar documento autorizado y firmado por el señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, por lo tanto, deberá el Despacho oficiar a la Secretaría de Catastro Municipal- Alcaldía de Medellín a fin de que certifique los datos que conformar la posesión del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: La señora SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, me ha conferido poder especial para obtener de su Despacho declaratoria de existencia de unión marital de hecho, la disolución de la sociedad patrimonial, a fin de acudir a la liquidación de la misma.

DECLARACIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito al Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar la existencia, de la Unión marital de hecho, formada entre mi poderdante SARA GLORICEL ERAZO TOBAR y el demandado JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, formada desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de marzo del 2023, por espacio de 11 años, o respecto de las fechas que se prueben en el proceso.

SEGUNDO: Que se declare disuelta la sociedad patrimonial y se ordene su liquidación.

TERCERO: Que se declare que, el único bien inmueble como propiedad de la sociedad patrimonial, ubicado calle 34 #34C-41 int 1462 como dirección principal de los inmuebles, con derecho común y proindiviso en posesión en el 58,07%, construido en tres pisos y un sótano, siendo dos pisos y el sótano de propiedad del demandado, con matrícula ficticia de posesión nro. 800012854, el cual se liquidará posterior a la Declaración de la unión marital de hecho y su disolución.

CUARTO: Que se orden la inscripción de los respectivos registros civiles de nacimientos de los excompañeros permanentes.

QUINTO: Que se condene en costa del proceso al demandado en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Decretos 2820 de 1974 y 2737 de 1998, ley 54 de 1990. Ley 979 del 2005, y demás normas concordantes.

JURAMENTO ESTIMATORIO ART. 8 INCISO 2d° LEY 213-2022

Bajo la gravedad de juramento, manifiesta mi poderdante que la dirección electrónica suministrado, corresponde al utilizado por el demandado, la forma como la obtuvo fue a través de medio de mensajes de datos WhatsApp, suministrada en conversación con el mismo demandado burbanogerardo226@gmail.com , se aporta la evidencia en los anexos.

PRUEBAS.

Solicito tener y practicar como tales:

A) DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro civil de la señora SARA GLORICEL ERAZO TOBAR.
2. Registros civiles de nacimientos de su hijo menor de edad.
3. El certificado de registrado y la solicitud radicada a la Notaría
4. Copias de los documentos de identidad de las partes y del menor.
5. Registros fotográficos demuestra la convivencia de los compañeros permanentes.
6. Copia del crédito solicitado por la madre de la señora SRA GLORICEL, la señora MARIA CORDULA TOBAR antes el banco Agrario, y los soportes de pago de este crédito, que prueba el hecho noveno.
7. Copia del impuesto predial del inmueble enunciado en el hecho quinto de este escrito de demanda.

B) TESTIMONIALES: Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos:

A fin de sustentar lo hechos; 1, 2 y 6 expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato, social y publico entre los compañeros permanentes.

1. Diana María Rondon Osorio, mayor, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.148.626, domiciliada en la Calle 34 # 34 c 41 int 2219 de Medellín, correo electrónico dianarn61@gmail.com
2. María Alejandra Vélez Borja, mayor, identificada con cedula de ciudadanía nro.1.011.390.642, domiciliada en la ClI34 Cr34 C 41 de Medellín, correo electrónico Alejitavelez2004@gmail.com celular 3206976311.
3. Marina Borja Salazar, mayor, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.541.353, domiciliada en la Calle 34#34c41 int 14 60) de Medellín, correo electrónico Marinaborja905@gmail.com celular 311 7760900.
4. Yeferson Arley Atehortúa Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.712.384, domiciliado Calle 34 # 34 c 41 int 2219, correo electrónico yatehortuasanchez6@gmail.com celular 3224163517.
5. Claudia Yaneth García Cardona, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.552.062, domiciliada en la Calle 34 #34C 41 INT 1223 de Medellín, correo electrónico claudialaguambiana@gmail.com celular 311 397 63 91.

- C) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito citar a mi representada a fin de que amplie la declaración de los hechos aquí esgrimidos y sea usted Señor Juez quien absuelva el interrogatorio.
- D) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito cita y hacer comparecer al demandado, Señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, para que absuelva al interrogatorio de parte que personalmente formularé.
- E) **DE OFICIO:** Sírvase señor Juez, en virtud al artículo 167 y 170 del Código General del proceso, ordenar a la Notaría Única del Municipio de La Unión, Nariño a fin de que expida el Registro Civil de nacimiento del demandado.
Oficiar a la Secretaría de Catastro Municipal – Alcaldía de Medellín, a fin de que certifique; avalúo del inmueble, número predial y ficha catastral.
O en su defecto y si así lo considera conducente ordenar al demandado por considerarse en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, aportar el Respectivo Registro civil de nacimiento.

ANEXOS

- ✓ Poder a mi favor.
- ✓ Evidencia de conversación en mensaje de datos WhatsApp, donde se obtuvo el correo electrónico del demandado.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal; es Usted señora Juez, competente, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes.

Para efectos de estimar la cuantía, ésta la estima mi representada superior a los veinticinco millones de pesos m/l (\$25.000.000)

MEDIDA CAUTELAR

Conforme a lo previsto en el artículo 593 CGP numeral 3. Solicito que su Despacho ordene, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, embargo y secuestro, como medida previa a la notificación del auto admisorio al demandado, respecto del siguiente bien inmueble, el derecho derivado de la posesión o derecho de propiedad imperfecto:

Un bien inmueble con derecho en posesión en el 58,07% del bien inmueble, según impuesto predial de la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, construido en tres pisos y un sótano, siendo dos pisos y el sótano de propiedad del demandado, ubicado en la calle 34 #34C-41 int 1462 como dirección principal de los inmuebles, con matrícula ficticia de posesión Nro. 800012854

ADQUISICIÓN: Compraventa de los compañeros permanentes, cuya compraventa quedó a nombre del señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ en el año 2014.

Oficiar a la oficina de Catastro municipal – Distrito Especial de Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Hacienda, suspender cualquier solicitud de descargue de compraventa de posesión por parte del señor JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.812.993 a un tercero, del bien inmueble descrito.

La presente petición la fundamento en que el bien objeto de discusión en este proceso es un bien inmueble en posesion, esto es, no tiene atribuido una escritura pública de propiedad sea en venta o adjudicación y que, como consecuencia de ello, no tiene matrícula inmobiliaria. Por lo que, según lo indicado en el hecho octavo de este escrito de demanda principal, esto es, el bien inmueble se encuentra certificado en posesión por la oficina de Catastro municipal – Distrito Especial de Medellín, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Hacienda.

Lo que se pretende es que se ordene la suspensión de cualquier trámite de escrituración o venta de posesion que esté relacionado con este bien inmueble, hasta tanto no se resuelva este litigio.

Si bien es cierto que, el art 590 y 83 del Código General del Proceso; son las únicas medidas cautelares, también lo es que, el espíritu de los enunciados artículos, es tener como medida que, no cause la salida del bien inmueble objeto del litigio aun tercero ocasionando una lesión enorme a la sociedad patrimonial de hecho.

No obstante, que el artículo 593 numeral 3 ibidem. Permite la medida en inmueble en posesion, en tanto que, si el despacho considera impertinente o unicedebte mi petición, en su discrecionalidad podrá no ordenar el oficio petitionado.

NOTIFICACIONES.

La demandante, en calle 34 #34C-41 int 1462, segundo piso, barrio el salvador, Medellín, correo electrónico julitta123@hotmail.com celular 3216188084

La suscrita, en la Cra 50 #37-13 Oficina 507 y 508 Edificio Isma, de Bello Antioquia, correo electrónico claudiayanethh@gmail.com, celular 3117316725.

El demandado, en Carrera 34D CALLE 29C-59 INTERIOR 9930 primer piso, barrio el salvador, Medellín, correo electrónico del demandado es burbanogerardo226@gmail.com celular 3234141804

Del señor Juez. Atentamente,



Jannes Iberia Viana Padilla
C.C. 43.655.041 de Puerto Berrío
T.P. 234.153 del C.S. de la J.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
TÚQUERRES – NARIÑO**

C E R T I F I C A:

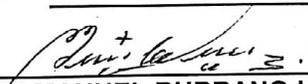
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL,
que se encuentra en los archivos de esta Registraduría.

SERIAL:

25002815

VALIDO PARA:

DOCUMENTACION



JAURO MANUEL BURBANO LOPEZ

Registrador Municipal del Estado Civil
Tuquerres - Nariño

Túquerres, 01 de diciembre de 2023

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTÁ REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Colilla

NUIP 1015194463

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53297568



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 23 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 3 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido BURBANO Segundo Apellido ERAZO

Nombre(s) SAMUEL ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes DIC Día 20 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 13009984-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ERAZO TOBAR SARA GLORICEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 1,087,411,715

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BURBANO ORDOÑEZ JOSE GERARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 15,812,993

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BURBANO ORDOÑEZ JOSE GERARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 15,812,993

Firma Jose Gerardo Burbano

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes DIC Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.087.411.715** REPÚBLICA DE COLOMBIA

ERAZO TOBAR

APELLIDOS
SARA GLORICEL

NOMBRES
Sara Gloricel Erazo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1988**

TUQUERRES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-OCT-2006 TUQUERRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2314200-01099353-F-1087411715-20190924 0067802015A 1 9909997797

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.812.993**
BURBANO ORDOÑEZ

APELLIDOS
JOSE GERARDO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **25-AGO-1969**
LA UNION
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1987 LA UNION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00672285-M-0015812983-20150224 0043257967A 2 2883270138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.015.194.463**
BURBANO ERAZO

APELLIDOS
SAMUEL ALEJANDRO

NOMBRES

SAMUEL
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-2014**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

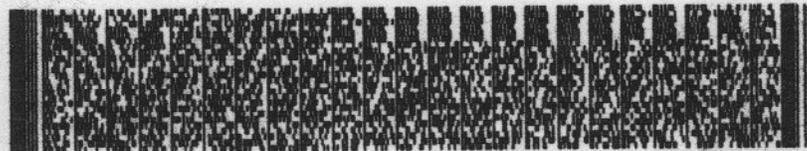
20-DIC-2032
FECHA DE VENCIMIENTO

18-ENE-2022 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

B+ **M**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-0100150-01277744-M-1015194463-20220125

0077956414A 1

8503860859



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

23:13:56

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, BURBANO ORDOÑEZ JOSE GERARDO tiene inscrito su nacimiento en la oficina NOTARIA 1 LA UNION - NARIÑO el 25 DE AGOSTO DE 1969 con registro de TOMO Y FOLIO y Número de Identificación Personal 69082505008.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Noviembre 29 del 2023.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción

SOLICITUD DE EXPEDICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y ENVIO POR CORREO CERTIFICADO

Jannes Viana <jannes.viana@hotmail.com>

Jue 30/11/2023 11:16

Para:unicalaunionnarino@supernotariado.gov.co <unicalaunionnarino@supernotariado.gov.co>
CC:notariaunicaunionnarino@ucnc.com <notariaunicaunionnarino@ucnc.com>

📎 3 archivos adjuntos (696 KB)

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL JOSE GERARDO BURBANO.pdf; SOLICITUD DE EXPEDICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- NOTARIA 1 UNION.pdf; CEDULA JOSE GERARDO BURBANO.pdf;

Medellín, 30 de noviembre de 2023

Señor

Notario primero del Círculo de la Unión- Nariño

E.S.D.

Asunto: **solicitud de copia autentica de Registro civil de Nacimiento**

Jannes Iberia Viana Padilla, mayor y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.655.041 de Puerto Berrío (Ant), abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 234.153 del C. S. de la J., como apoderada de la señora SARA GLORISEL ERAZO TOBAR , identificada con la cedula de ciudadanía nro1.087.411.715 compañera permanente del señor JOSE GERARDO BURBANO ORDONEZ, comedidamente me dirijo a esta Notaria, en aras de solicitar respetuosamente expedir y enviar por correo certificado copia auténtica del registro civil de nacimiento con los siguientes datos:

PERSONA REGISTRADA: **JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ**,
cédula Nro. **15.812.993**,
TOMO Y FOLIO y Número de identificación. **69082505008**,
Fecha de nacimiento. **25 de agosto de 1.969**

OBJETO DE LA SOLICITUD: Lo anterior solicitud es para trámite de declaración de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, por tanto, esta solicitud la realizo como apoderada de la señora SARA GLORISEL ERAZO TOBAR.

A esta solicitud adjunto certificado de registro civil, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Quedo muy atenta con las intrusiones para proceder con el pago que se requiere para tal fin.

Agradezco su amable colaboración.



JANNES IBERIA VIANA PADILLA
C.C. 43.655.041 de Puerto Berrío
T.P. 234.153 del C. S. de la J

Att.



Jannes Viana

Abogada experta en
litigio y asesoría legal

3012069678 📞

Virtual y presencial,
Medellín y Antioquia 📍

jannes.viana@hotmail.com ✉️

REPORTE NUEVA SOLICITUD EN TRAMITE



Creado Por CAROLINA TOBÓN GOMEZ

ANTIOQUIA	05	No. solicitud
MEDELLIN	05001	05001320575300007314

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer nombre SARA	Segundo nombre GLORICEL	Primer apellido ERAZO	Segundo apellido TOBAR	Sexo FEMENINO
Extranjero NO	Tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Documento 1087411715	Fecha de nacimiento 21/04/1988	Fecha de expedición doc. 02/10/2006
País COLOMBIA	Departamento NARIÑO	Municipio TUQUERRES	Correo electrónico SARA31TOBAR@GMAIL.COM	
Dirección CL 34 # 34 C - 41 IN 1462				Teléfono 3115870273

DETALLE DE LA SOLICITUD

¿El solicitante puede aportar información para la solicitud? **SI** ¿El sistema genera alerta de actualización por cambio de edad? **SI**

¿Qué información de la encuesta desea modificar?

Identificación Datos de vivienda Datos de hogar Datos de personas

PERSONAS DEL HOGAR SOLICITANTE

Orden	1° Nombre	2° Nombre	1° Apellido	2° Apellido	Documento	Retiro	Inclusión	Mod.
1	SARA	GLORICEL	ERAZO	TOBAR	C.C. 1087411715	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	JOSE	GERARDO	BURBANO	ORDÓÑEZ	C.C. 15812993	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	ANDRE	LENNERITF	IPAZ	ERAZO	T.I. 1087411718	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	SAMUEL	ALEJANDRO	BURBANO	ERAZO	T.I. 1015194463	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

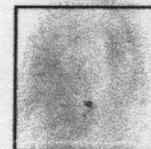
El DNP actuará como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la entidad. La información registrada en el Sisbén y los datos personales serán utilizados para orientar las políticas sociales del Gobierno.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verdadera y se brinda de forma voluntaria, y autorizo a que sea verificada con otras fuentes de información, y que se actualice de forma automática a través del cruce con registros administrativos u otras fuentes que el DNP defina. Cualquier presunta falsedad identificada a través de cruces con bases de datos generará la exclusión del Sisbén, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Autorizo que el resultado de la presente solicitud o en su defecto las observaciones que se formulen sean notificadas a la dirección de correo electrónico señaladas en la sección "Informante calificado del hogar".

¿ESTÁ DE ACUERDO? Sí No

Sara Tobar
Firma del Solicitante



Huella índice derecho

Observaciones

CEL: 3234141804



El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación









09/12/2012



DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO

1423093451950

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN

03-10-2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

MATRÍCULA: 800012854

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 15812993

DESTINACIÓN: RESIDE

CÓDIGO DE REPARTO: 9

DIRECCIÓN PREDIO: CL 034 034 C 041 1462

CÓDIGO POSTAL:

%DERECHO: 58,07%

Este documento es válido solo para pago

TRIMESTRE: 04

FECHA DE IMPRESIÓN: 17-11-2023

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
20	11	2023

Día	Mes	Año
27	12	2023

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto Predial	Sobret Ambiental	Total Concepto
Valor Trimestre:	\$ 9.218	\$ 4.097	\$ 13.315
Valor Vencido:	\$ 27.654	\$ 12.291	\$ 39.945
Intereses:	\$ 4.951	\$ 2.200	\$ 7.151

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto Predial	Sobretasa Ambienl	Total Concepto
Valor Vigencia:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Valor Vencido:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Des Pronto Pago:	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 60.411

TOTAL A PAGAR: \$ 0

Mensaje Informativo

Autoriza el envío de tu factura de predial al buzón electrónico activando tu correo en www.medellin.gov.co/predialenlinea. Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente.

Línea Única de Atención Ciudadana **322 80 69**
www.medellin.gov.co



DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO

1423093451950

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN

03-10-2023

TRIMESTRE: 04

FECHA DE IMPRESIÓN: 17-11-2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 15812993

MATRÍCULA: 800012854

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
20	11	2023

Día	Mes	Año
27	12	2023

Este documento es válido solo para pago

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
\$ 60.411



(415)7707172962022(8020)14230934519501(3900)000000060411(96)20231227

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.
<input type="checkbox"/>				

22/12/2022 08:17:28 Cajero: luitrejo
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808CJ0427E Operación: 401472189
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$857,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Oblisación: 725048080453073
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$857,000.00
Modalidad de Paso:



FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Espacio para el timbre de caja

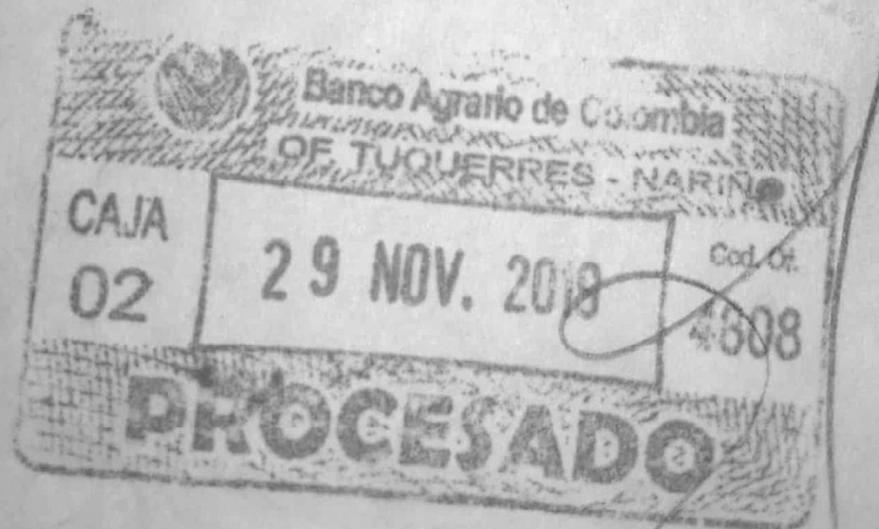
16/02/2017 11:14:13 Cajero: manquer
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808CJ0427A Operación: 4241388
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$694,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725048080354454
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORPUA
Efectivo: \$694,000.00
Modalidad de Pago:



Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información
impresa este correcta.

 Banco Agrario de Colombia

29/11/2019 15:35:45 Cajero: manoguer
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808CJ0427S Operación: 40333067
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$1,300,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725048080453073
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$1,300,000.00
Modalidad de Pago:



21/06/2019 14:09:57 Cajero: manoguer
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808CJ04275 Operación: 16010455
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	\$686,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

No Obligación: 725048080453073
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$686,000.00
Modalidad de Pago:



Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información
impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

20/12/2018 11:42:22 Cajero: squerrar
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808CJ042A5 Operación: 9700820
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$687,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725048080453073
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$687,000.00
Modalidad de Pago:



Banco Agrario de Colombia



FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

09/03/2016 14:14:12 Cajero: manoguer
Oficina: 4808 - TUQUERRES

Terminal: OCC086WXP023 Operación: 34085967

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$718,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

No Obligación: 725048080354454

Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA

Efectivo: \$718,000.00

Modalidad de Pago:

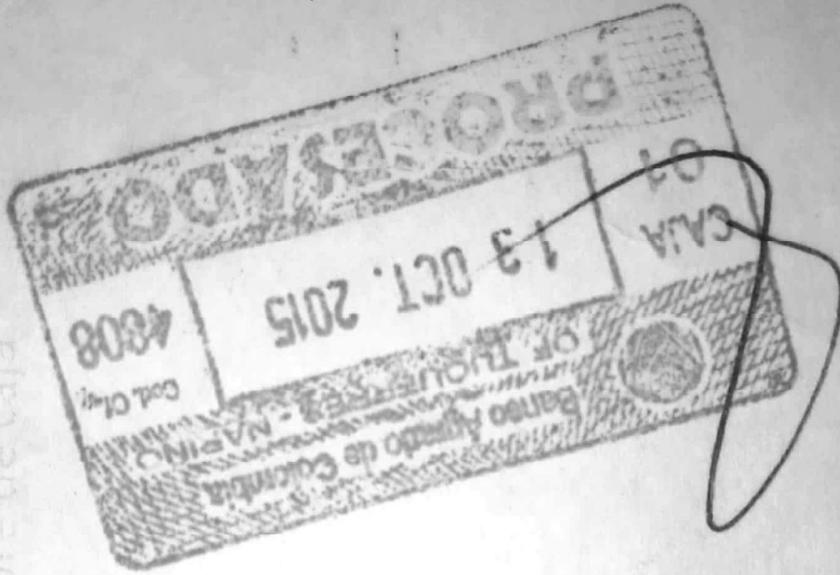


Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información
impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

espacio para el timbre de caja

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información
impresa este correcta.



13/10/2015 10:06:13 Caja: equitalem
Oficina: 4808 - TIJUEPRES
Terminal: OCC086WXP026 Operación: 29413665
Transacción: PACO DE PRESTAMO
Valor: \$/52,000.00
Costo de la transacción: \$11,111
Iva del Costo: \$0.00
CMT del Costo: \$0.00
No Obligación: 725048080354454
Titular: (CHARRI-FRANS) MARIA LINDA
Efectivo: \$752,000.00
Modalidad de Pago:

 Banco Agrario de Colombia

22/06/2021 09:27:22 Cajero: manoguer
Oficina: 4303 - TUQUERRES
Terminal: B4808C004294/ Operación: 223649823
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

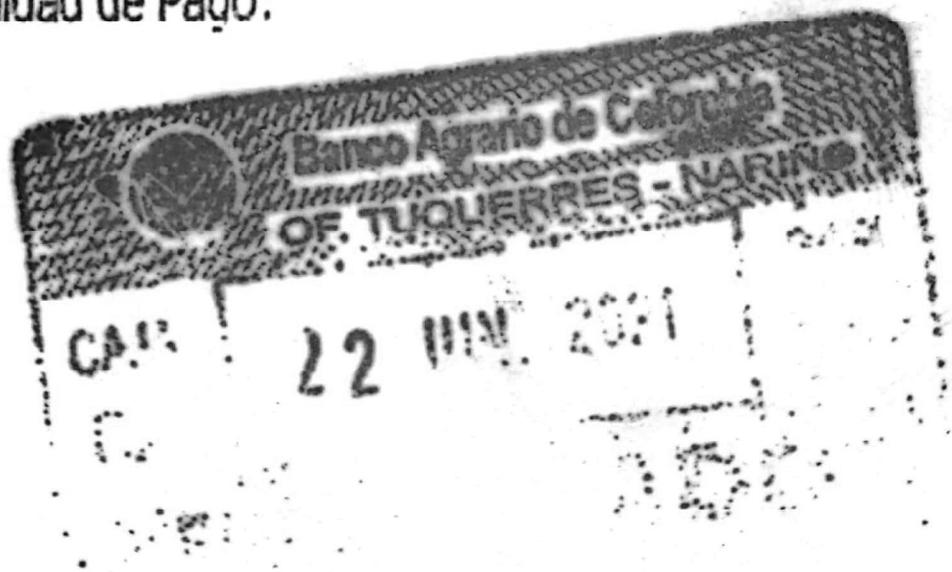
Valor:	\$917,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

No Obligación: /25048080453073

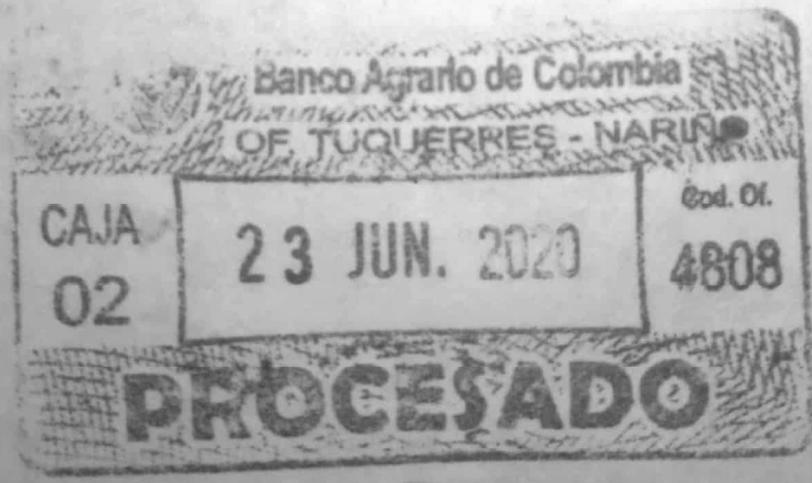
Titular: TODAR DE ERASO MARIA CORDULA

Efectivo: \$917,000.00

Modalidad de Pago:



23/06/2020 09:58:30 Cajero: magfique
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808CJ0427S Operación: 104497539
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$2,093,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725048080453073
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$2,093,000.00
Modalidad de Pago:



30/06/2023 09:05:26 Cajero: luitrejo
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808CJ0427E Operación: 459658340
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$826,670.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Oblisación: 725048080453073
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$826,670.00

Modalidad de Reser
Banco Agrario de Colombia
Of. Tuquerres - Narino

CAJA
01

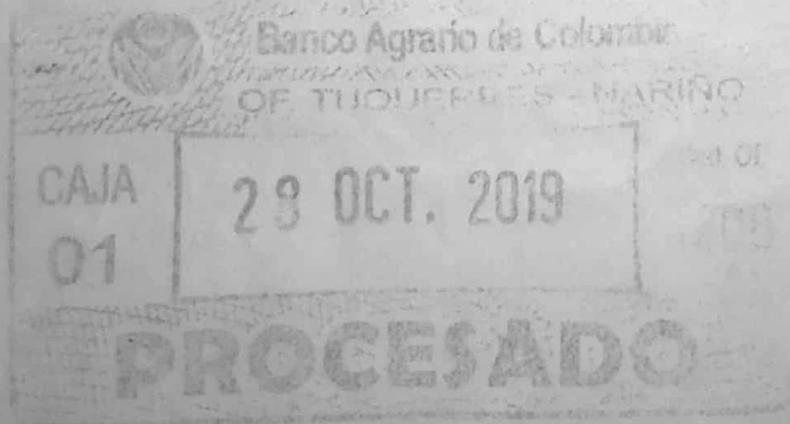
30 JUN. 2023

Cod. Of.

4808

PROCESADO

28/10/2019 16:08:40 Cajero: mirrejo
Oficina: 4808 - TUQUEPRES
Terminal: B4808CJ0427E Operación: 29432666
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$522,600.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725048080354454
Titular: TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$522,600.00
Modalidad de Pago:



20/12/2021 10:40:30 Cajero: manoguer
Oficina: 4808 - TUQUERRES
Terminal: B4808C00429V Operación: 285483858
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$882,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

No Obligación: /250480804530/3
Titular: TODAR DE CRASO MARIA CORDULA
Efectivo: \$882,000.00

Modalidad de Pago

Banco Agrario de Guatemala
OF TUQUERRES - NARIÑO

CAJA	20 DIC. 2021	CXL CL.
02		4808

PROCESADO



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 12/09/2020
Oficina: TUQUERRES

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 10,485,342 TOBAR DE ERASO MARIA CORDULA
Dirección: VEREDA MICHOY CUASAMIRA POR LA VIA QUE CONDUCE DE YASCUAL A SAMANIEGO A DI/Nit: 27544906
Teléfono: 8214872

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725048080453073	Tipo operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO	Reajutable:	S
Fecha de desembolso:	06/20/2018	Tasa efectiva anual:	10.330000 %	Mes de gracia:	0
Monto:	12,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Gracia mora:	0 días
Plazo:	5 AYO(S)	Pago capital:	1	Gracia capital:	2
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1	Gracia int.:	0
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360	Valor referencial:	1.95 %
Fecha de vencimiento:	06/20/2023	Tasa referencial:	DTFEA al 12/09/2020	Valor del spread:	6.5 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Tipo de puntos:	BASE
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	12/20/2018	Día pago fijo:	20
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Valor ICR:	0.00
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO		
Llave Redescuento:	1850338586	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	12/20/2018	180	12,000,000.00	0.00	10.75	646,770.00	38,940.00	0.00	685,710.00	CANC
2	06/20/2019	180	12,000,000.00	1,290.00	10.75	645,562.00	39,774.00	1,290.00	686,626.00	CANC
3	12/20/2019	180	11,998,710.00	1,500,000.00	10.70	640,159.00	54,298.00	1,500,000.00	2,194,457.00	CANC
4	06/20/2020	180	10,498,710.00	1,500,000.00	10.68	560,374.00	31,823.00	1,500,000.00	2,092,197.00	CANC
5	12/20/2020	180	8,998,710.00	1,500,000.00	10.08	449,664.00	26,518.00	1,500,000.00	1,976,182.00	CANC
6	06/20/2021	180	7,498,710.00	1,500,000.00	10.08	377,778.00	21,214.00	271.00	1,898,992.00	VIGEN
7	12/20/2021	180	5,998,710.00	1,500,000.00	10.08	302,220.00	15,909.00	0.00	1,818,129.00	NO VI
8	06/20/2022	180	4,498,710.00	1,500,000.00	10.08	226,649.00	10,605.00	0.00	1,737,354.00	NO VI
9	12/20/2022	180	2,998,710.00	1,500,000.00	10.08	151,078.00	5,300.00	0.00	1,656,378.00	NO VI
10	06/20/2023	180	1,498,710.00	1,498,710.00	10.08	75,506.00	0.00	0.00	1,574,216.00	NO VI
TOTALES		1800		12,000,000.00		4,075,760.00	244,381.00	4,501,561.00	16,320,141.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
6	SEGVIDA	21,214.00	6		
7	SEGVIDA	15,909.00	7		
8	SEGVIDA	10,605.00	8		
9	SEGVIDA	5,300.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



16/01/2020 14:08:39 Cajero: Jurejo
Oficina: 4808 - TUQUERES
Terminal: B4808C0427E Operacion: 54430699
Transaccion: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$580,000.00
Costo de la transaccion: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligacion: 72504808D453073
Titular: TORAL DE EPASC MARIA DORDELA
Efectivo: \$580,000.00
Modalidad de Pago:

Re: PODER

Sara Erazo <sara31tobar@gmail.com>

Jue 30/11/2023 14:04

Para: Jannes Viana <jannes.viana@hotmail.com>

Otorgó poder

El jue, 30 de nov de 2023, 11:29 a. m., Jannes Viana <jannes.viana@hotmail.com> escribió:

Señor(es):

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: SARA GLORICEL ERAZO TOBAR

DEMANDADO: JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ

REFERENCIA: PODER

SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, mayor de edad, vecina y domiciliada Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número **1.087.411.715**, al Señor Juez, manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **Jannes Iberia Viana Padilla**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la C.C. N° 43.655.041 de Puerto Berrío y portadora de la T.P. N° 234.153 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jannes.viana@hotmail.com para que inicie y lleve hasta su terminación demanda en proceso verbal de Declaración de existencia de Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial, en contra el señor **JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ** persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **15.812.993**, domiciliado en esta ciudad.

Mi Apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar solicitar medidas cautelares, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez. Atentamente,

SARA GLORICEL ERAZO TOBAR

CC. **1.087.411.715**

10:59

78%

Gerardo

Mira donde lo matrícula a cuarto 9:13 a. m.

Gerardo
Mira donde lo matrícula a cuarto
Ya estoy acá en envigado averiguando
9:19 a. m. ✓✓

Me piden tus datos por qué tú eres el papá
9:20 a. m. ✓✓

Necesito correo tuyo 9:20 a. m. ✓✓

Y dar tu número 9:21 a. m. ✓✓

Por qué acá es otro municipio 9:21 a. m. ✓✓

Y las notas 9:21 a. m. ✓✓

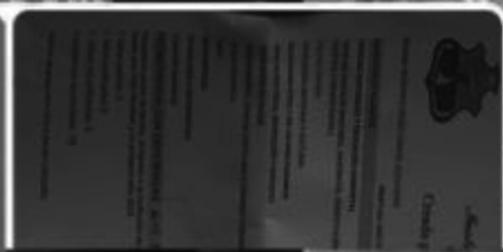
Tengo que llevar eso ahora al medio día
9:23 a. m. ✓✓

Y dirección 9:25 a. m. ✓✓

Google

Gerardo Burbano
burbanogerardo226@gmail.com
9:36 a. m.

Y las notas la que recibió hoy 9:38 a. m. ✓✓



Mensaje



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), enero once de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00703** 00

Al estudiar la presente demanda VERBAL - EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Ley 2213 de 2022, a saber:

PRIMERO. - Se servirá aclarar el hecho primero en cuanto al inicio de la Unión Marital de Hecho entre los señores SARA GLORICEL ERAZO TOBAR, pues en éste se hace alusión al 12 de julio de 2012, pero en la pretensión primera, se deprecia dicha declaración desde el mes de marzo de 2014.

SEGUNDO. -Se indicará la fecha exacta (día, mes y año), de la terminación de la Unión Marital de Hecho.

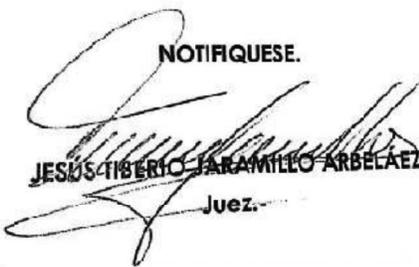
TERCERO. - En consonancia con las exigencias anteriores, se corregirá la pretensión primera, expresando las fechas exactas (día, mes y año), entre las cuales se pretende la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y su consecuente Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho.

CUARTO. - De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, Dra. JANNES IBERIA VIANA PADILLA, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ello, dado que, se enuncia uno en el mandato, diferente al relacionado en el acápite de notificaciones de la misma.

QUINTO. - De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar

por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **JOSE GERARDO BURBANO ORDOÑEZ**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Esto, obedece al hecho de que la medida cautelar, en la forma deprecada, es manifiestamente improcedente, de conformidad con el artículo 590, regla 1ª, literal a), en armonía con el artículo 593-3, ambos del Código General del Proceso.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.